



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 249/2004

La Paz, 5 de octubre de 2004

REF: LEY N° 2840 DE 16-09-04 QUE MODIFICA A LA LEY N°
2446 DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO –
LOPE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 2840 de 16-09-04 que modifica a la Ley N° 2446 de Organización del Poder Ejecutivo –LOPE.

Abog. Ruberto Yacona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650, 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LR. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 2836** **10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Se declara de prioridad nacional el Desarrollo Transformador Sostenible del Area Andina del Departamento de Cochabamba.
- 2837** **10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Ratificar la declaratoria de prioridad nacional y departamental, la construcción y asfaltado del tramo caminero Unduavi-Chulumani de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.
- 2838** **10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Declárase de prioridad nacional la construcción del tramo caminero Santa Bárbara - Bella Vista - Quiquibey, (Corredor de Integración Vial Oeste - Norte).
- 2839** **16 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Declárase a la Fiesta de la "VIRGEN DE CHAGUAYA" Patrona de los tarijeños como Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral de la Nación.
- 2840** **16 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Ley Modificatoria a la Ley N° 2446, de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE
- 2841** **17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles la transferencia, de "Las Tomas de Agua y sus instalaciones", ubicadas en el Río Huayña Pasto Chico de la población de Sepulturas del Departamento de Oruro, en favor de la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (COAPAS) Vinto Ltda.
- 2842** **17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Inclúyase la Variante Corque en la Red Caminera Oruro - Pisiga, tramo Toledo - Ancaravi.
- 2843** **27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-** Apruébase el Contrato de Préstamo, con la CAF, por la suma de \$us. 120.000.000.- (Programa de Fortalecimiento Fiscal y Mejora de la Calidad de Gasto Público).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
2002 - 2004
OBRAS LITERARIAS

LEY N° 2840
LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 2446,
DE ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO – LOPE

ARTICULO 1°.

I. Se incluye en el Artículo 2° de la Ley N° 2446, de 19 de marzo de 2003, al Ministro de Minería y Metalurgia.

II. Se incluye en el Artículo 4° de la Ley N° 2446, como atribuciones específicas del Ministro de Minería y Metalurgia, las siguientes:

“a formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales”.

ARTICULO 2°.

I. Se modifica la denominación de “Ministro de Minería e Hidrocarburos”, establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 2446, por la de “Ministro de Hidrocarburos”.

II. Se modifica las atribuciones específicas del Ministro de Hidrocarburos, establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 2446, por las siguientes:

“a. formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de exploración, explotación, comercialización, transporte, refinación, industrialización y distribución de hidrocarburos y sus derivados”.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, establecerá la Reglamentación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Guillermo Torres Orias.

LEY Nº 2841
LEY DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo establecido por el artículo 59º, atribución 7ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles la transferencia, a título oneroso, de "Las Tomas de Agua y sus instalaciones", ubicadas en el Río Huayña Pasto Chico de la población de Sepulturas del Departamento de Oruro, en favor de la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (COAPAS) Vinto Ltda. y con destino a la ejecución de un proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para la población de Vinto del Departamento de Oruro.

ARTICULO 2.- El procedimiento administrativo y legal de la transferencia estará sujeto al levantamiento topográfico del lugar, y el valor de la transferencia será fijado según el precio de realización y de mutuo acuerdo entre ENFE y COAPAS Vinto Ltda.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.